

- e) El número de los mismos para cada destino, y
- f) El peso de cada despacho en gramos.

El empleado que haga estas anotaciones firmará al pie, siendo totalizados el número y pesos de los despachos por el piloto y firmando su conformidad.

Un ejemplar de este Boletín será entregado al piloto, quedando otro en poder de la Oficina.

Art. 11. Los pilotos y aviones del servicio postal deberán llevar en regla la documentación exigida por los Reglamentos de Aviación vigentes en España y además una libreta de entregas postales en donde se registren las expediciones a su cargo con todas sus incidencias, en sustitución del "Vaya" que llevan en España los conductores del correo. Esta libreta se encabezará por el Administrador de Correos del punto de origen de la línea, en la misma forma solemne que el "Vaya".

Entrega de la correspondencia.

Art. 12. La correspondencia cursada por vía aérea gozará de la preferencia para su reparto que establece el art. 6º del Real decreto de 17 de octubre de 1919, y por tanto con el carácter de urgente y por los medios más rápidos de transporte que la Dirección general de Correos establezca y a cualquier hora del día o de la noche, siempre que su llegada a la Oficina de destino no coincida con uno de los repartos fijados por la Cartería. En este caso la distribución se hará por uno de los servicios de reparto urgente establecidos normalmente en la referida Oficina.

Por el reparto de la correspondencia aérea no se percibirá derecho alguno de distribución.

De la Inspección del servicio.

Art. 13. La Inspección técnica de estos servicios en lo referente a las reglas a que está sometida la Aeronáutica civil en España, se hará por un Inspector delegado que reúna las

condiciones exigidas por los Reglamentos vigentes, que nombrará el Director general de Correos y Telégrafos.

Dicho Inspector delegado dependerá directamente de la Dirección general y su cometido será el de cuidar que en todo tiempo los aviones y personal técnico que los sirve reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes en la materia.

Responsabilidad.

Art. 14. La Administración de Correos no asume responsabilidad alguna por el transporte aéreo de la correspondencia, en los casos de pérdida, avería o destrucción. Las reclamaciones por sustracción del contenido en esta clase de correspondencia se cursarán en la misma forma que las de igual concepto de la demás correspondencia para depurar las responsabilidades, por si hubiere habido infidelidad o violación por parte de los agentes que intervengan en su manipulación y transporte.

Reexpedición de la correspondencia.

Art. 15. Para esta clase de correspondencia estarán vigentes todas las disposiciones que establece la Legislación postal. El expedidor de estos envíos podrá hacer efectivos sus derechos sobre la correspondencia en curso.

Art. 16. Las peticiones de reexpedición, cambio de señas y devolución serán formuladas por vía telegráfica y también por correo. Las Oficinas de Correos, al cumplimentar estas peticiones y dar nuevo curso a la correspondencia aérea, lo harán siempre con el carácter de urgente, aunque se utilice la vía ordinaria.

Madrid 26 de febrero de 1920.—
El Ministro de la Gobernación.—
F. A.: JULIO WAIS.

Circulares.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—División 1.
Negociado 2º.—Circular núm. 10.—

El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Pedro Muñoz (Ciudad Real) quede autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 10 de marzo de 1920.—
El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—División 1.
Negociado 2º.—Circular núm. 10.—
El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Trigueros (Huelva) quede autorizada para el cambio de *correspondencia asegurada* con las Oficinas actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse en cuanto a la admisión, curso y entrega de estos envíos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 10 de marzo de 1920.—
El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—División 1.
Negociado 2º.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Sevilla que se establezca una conducción del correo en carroaje de Utrera a Villafranca y Los Palacios (14 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales.

Cuando funcione esta nueva con-

ducción del correo se creará una Estafeta en Villafranca y Los Pálicos, la cual estará servida por personal del Cuerpo de Correos y se suprimirá la actual Cartería de dicho punto, con obligación de recoger y entregar en Utrera y servir a La Capitana, retribuida con el haber anual de 937,50 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—División 1.^o Negociado 2.^o—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Barcelona que se establezca una conducción del correo en carroaje de cuatro ruedas de tracción de sangre del Muelle del Puerto de Barcelona a la Aduana y a la estación férrea de Madrid a Zaragoza y Alicante e inversamente, la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 4.000 pesetas al año, con la sola obligación de verificar el transporte de los paquetes postales del servicio internacional.

El contratista de esta conducción vendrá obligado a verificar las expediciones diarias de ida y vuelta que sean necesarias tanto entre los puntos de arranque y de término como de uno a otro punto intermedio, lo mismo en los casos normales y ordinarios que en los extraordinarios que por causas circunstanciales puedan presentarse.

Se dispone asimismo que cuando funcione esta nueva conducción del correo sean suprimidos los dos actuales Carteros del Muelle del Puerto de Barcelona, con la retribución anual de 2.000 pesetas cada uno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—División 1.^o Negociado 2.^o—Con esta fecha se le comunica al Sr. Administrador principal de Ciudad Real lo siguiente:

“Informada esta Dirección general de los retrasos con que se recibe en esta corte la correspondencia procedente de esa Principal para Madrid y su tránsito, y comprobado que la causa determinante es las pérdidas frecuentes de enlace en Manzanares entre las expediciones ambulantes de Badajoz al indicado punto y de Cádiz a Madrid (correo ascendente), el Ilustrísimo Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en tanto no se normalice la circulación del tren correo núm. 21 de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, la correspondencia de que se trata se remita invariablemente, todos los días, por la expedición de Badajoz a Madrid (tren correo núm. 55).

En su virtud, y a partir de la fecha de recibo de esta orden, tanto la correspondencia privilegiada como ordinaria que expida diariamente esa Administración principal para Madrid y su tránsito la cursará por la citada Oficina ambulante de Extremadura (expedición ascendente del correo núm. 55).

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—División 1.^o Negociado 2.^o—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Sevilla, que se establezca una conducción del correo en carroaje

de Sevilla a San Juan de Aznalfarache, Gelves y Coria del Río (15 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta en el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales.

Cuando funcione esta nueva conducción del correo se llevará a efecto la siguiente reforma en el servicio de Peatones y Carteros:

Servicio que se suprime:

Peatón conductor de la correspondencia de Sevilla a Puebla junto a Coria, retribuida con el haber anual de 875 pesetas.

Cartería de Coria del Río, con 125 pesetas al año.

Servicio que se establece:

Una Estafeta en Coria del Río, la cual estará servida por personal del Cuerpo de Correos.

Una Cartería en San Juan de Aznalfarache, con el haber anual de 200 pesetas.

Y otra Cartería en Gelves, con 200 pesetas al año.

Servicio que se modifica:

Imponer al Cartero de Puebla del Río (antes Puebla junto a Coria) la obligación de recoger y entregar en Coria del Río, aumentando a 300 pesetas anuales su actual haber de 125 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—División 1.^o Negociado 2.^o—Formuladas peticiones por los Alcaldes de Cangas, Bueu y Moaña en el sentido de mejorar las comunicaciones postales establecidas entre Pontevedra y las indicadas po-